

CIRCULAR N° 26

Santiago, 14 de septiembre de 2018.

MATERIA: Actualiza y modifica instrucciones de carácter general dirigidas a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deben informar al público respecto de los procesos de acreditación institucional, de pregrado, doctorado, magíster y especialidades médicas y odontológicas.

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 9° y al artículo 48 de la Ley N°20.129 y sus modificaciones, corresponde a la CNA impartir instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior sobre la forma y oportunidad en que deben informar al público respecto de las distintas acreditaciones que les hayan sido otorgadas, no otorgadas o dejadas sin efecto.

La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, introdujo modificaciones en materia de aseguramiento de la calidad que se irán haciendo exigibles en distintos periodos de tiempo y que hacen indispensable actualizar, desde ya, la regulación existente sobre publicidad.

Al respecto, cabe tener presente que la ley sanciona la *publicidad engañosa* en materia de acreditación, esto es, aquella publicidad que induzca a error o engaño, respecto de los niveles de acreditación, que de conformidad a la ley haya obtenido la respectiva institución de educación superior, y de la acreditación de sus carreras y programas de estudio, según corresponda. El análisis de las infracciones y la correspondiente sanción es de competencia de la Superintendencia de Educación Superior.

Por otra parte, la mencionada Ley N° 21.091 suspendió, hasta el 31 de diciembre del año 2024, la acreditación voluntaria de carreras y programas de pregrado con reconocimiento oficial del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad del país.

Considerando que la información que se provee a través de la publicidad va destinada a orientar a los jóvenes y sus familias en la adopción de importantes decisiones para su futuro, y atendidas sus facultades legales, esta Comisión ha acordado, en sesión N° 1259, de 12 de septiembre de 2018, actualizar y modificar las instrucciones de carácter general impartidas a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deben informar al público respecto de los procesos de acreditación institucional, de programas de pregrado, postgrado

y especialidades médicas y odontológicas, dejando sin efecto la Circular N° 19 de junio de 2013 y sus modificaciones.

La Comisión Nacional de Acreditación hace un llamado a las instituciones de educación superior para que, en un marco de autorregulación y como manifestación de su colaboración con el Sistema, se ajusten cabalmente a las instrucciones contenidas en la presente Circular.

Esta actualización de normas de publicidad de las acreditaciones es aplicable para el periodo comprendido entre los años 2018 y 2019, puesto que, a partir del 1 de enero del año 2020, será necesario armonizarlas con disposiciones contenidas en la ya referida Ley N° 21.091.

I. GENERALIDADES.

1. CONCEPTOS GENERALES:

- a) Publicidad:** toda actividad o difusión efectuada por las instituciones de educación superior a través de cualquier medio y soporte, destinada a informar al público sobre su oferta académica.

El concepto de publicidad mencionado no contempla aquellos casos en que las instituciones de educación superior actúen como patrocinadoras de un evento o actividad desarrollada por otras entidades o realizada de manera conjunta con éstas.

- b) Medio de difusión:** se entiende por tal, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes medios:

- Televisión abierta o por cable.
- Radios comerciales y/o las de dominio de las propias instituciones.
- Afiches publicitarios.
- Folletos o volantes.
- Pendones.
- Prensa escrita y electrónica.
- Redes sociales, tales como Facebook y Twitter.

- c) Publicidad engañosa:** cualquier mensaje publicitario o comunicación emitida por una institución de educación superior dirigida al público en general que induzca a error o engaño respecto a la acreditación institucional, o la acreditación de sus carreras y programas de estudio, según corresponda.

2. NORMAS GENERALES:

2.1. ACREDITACION INSTITUCIONAL.

- a)** La acreditación institucional en ningún caso implica la acreditación de las carreras y/o programas de pregrado y postgrado y especialidades médicas y

odontológicas que impartan las instituciones de educación superior. Por ello, la información sobre acreditación institucional no debe confundirse con la publicidad referida a las carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas antes mencionadas, ya que siguen procesos y conducen a resultados diferentes. En razón de lo anterior, cuando la publicidad haga referencia a los programas impartidos por la institución, se deberá indicar la situación del programa que se está dando a conocer, de acuerdo con las normas que se indican en el numeral II de esta Circular, según corresponda, incorporando también la información de la acreditación institucional de manera claramente diferenciada.

b) Cuando se trate de dos o más instituciones que tengan un origen común o integren una red de establecimientos educacionales que se relacionan entre sí, la publicidad de la acreditación deberá expresar en términos claros cuál de esas instituciones está acreditada, de manera que no induzca a error a sus destinatarios ni los lleve a la consideración errónea de que la acreditación de unos de los establecimientos comprende la de los otros. Dicha distinción también debe establecerse claramente en los direccionamientos de las páginas web para que, en el caso de estas instituciones, no se induzca a error. Lo anterior, también se aplica a todo otro medio de difusión en que dicha confusión pueda generarse.

2.2. CARRERAS O PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN OBLIGATORIA.

Sólo en aquellos casos en que dos o más carreras y/o programas de pregrado y doctorados, todos de acreditación obligatoria, se publiciten en el mismo aviso y la diagramación no permita incorporar de manera clara la información respecto de su estado de acreditación, se podrá indicar con un asterisco su condición de “Acreditada” o “No Acreditada”, acompañando para el caso de los programas de pregrado la frase “Ver sedes, modalidades y jornadas en www.cnachile.cl”. Dicha información debe ser claramente legible.

2.3. CARRERAS O PROGRAMAS DE ACREDITACION VOLUNTARIA.

Las carreras y/o programas de pregrado, magíster y especialidades médicas y odontológicas, todas de acreditación voluntaria, que hubieren obtenido un pronunciamiento favorable de acreditación, sea de la CNA o de una agencia acreditadora, según corresponda, deberán incorporar en su publicidad tal circunstancia, en los términos regulados en esta Circular. Dicho pronunciamiento debe haber sido obtenido antes del 29 de mayo de 2018 y debe encontrarse vigente con posterioridad a esa fecha.

3. DE LA EXIGIBILIDAD DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS ESTADOS DE ACREDITACIÓN.

a) La obligación de informar el estado de acreditación será exigible desde la fecha en que la CNA o el Consejo Nacional de Educación, según corresponda, comunique a la institución respectiva el resultado de la decisión de

acreditación o, al día siguiente de expirado el plazo de vigencia de una acreditación o, desde la fecha en que se acepta el Informe de Autoevaluación mediante resolución de CNA que dé inicio a dicho procedimiento.

- b)** Junto con la publicación del estado de acreditación favorable, debe incorporarse el isologo de la CNA, incluso en aquellas carreras o programas acreditadas por agencias acreditadoras en los términos señalados en el punto 2.3 de esta Circular.

Se entenderá por *acreditación favorable*, cuando se ha obtenido “pronunciamiento en años de acreditación”, independiente del número de estos.

- c)** Se considerará a una institución de educación superior, carrera y/o programa de acreditación obligatoria, doctorados, magíster y especialidades médicas y odontológicas como “**No Acreditado**”, en los siguientes casos:

- Cuando se ha emitido pronunciamiento de “No Acreditación” por parte de la CNA.
- Cuando la vigencia de la acreditación otorgada se encuentra expirada.
- Cuando se encuentra en primer proceso de evaluación.

- d)** Las carreras o programas de acreditación voluntaria con pronunciamiento favorable obtenido antes del 29 de mayo de 2018, y cuya certificación expire con posterioridad, **no deberán informar el estado de “No Acreditada”**, exigencia aplicable solo a las acreditaciones señaladas en el literal anterior.

- e)** Aquellas instituciones de educación superior, carreras y/o programas de pregrado, doctorados, todos de acreditación obligatoria y que no estén acreditados, pero que han iniciado un proceso de evaluación, deberán informar tal circunstancia mediante la siguiente frase: “**En proceso de evaluación – No Acreditada**”, sin incluir el isologo de la CNA.

En igual circunstancia, los programas de magíster y las especialidades médicas y odontológicas, deberán informar: “**En proceso de evaluación – No Acreditada**”, sin incluir el isologo de la CNA.

Se entenderá que se está “**En proceso de evaluación**” una vez aceptado el Informe de Autoevaluación mediante resolución de CNA que dé inicio a dicho procedimiento.

II. DE LA PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN.

Para efectos de determinar la información que debe contener la publicidad que se debe entregar al público, se considerarán las siguientes distinciones:

1. PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL:

a) **Instituciones de Educación Superior “Acreditadas”:** *deberán* incluir, junto a la frase **“Institución Acreditada”** o **“Acreditada”**, la siguiente información:

- Las áreas en las cuales resultó acreditada institucionalmente, tanto obligatorias: Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, como voluntarias: Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio, en el caso que corresponda.
- El número exacto de años que le fueron otorgados para la vigencia de la acreditación institucional.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- **Isologo de la CNA.**

b) **Instituciones de Educación Superior “No Acreditadas”:** *deberán* señalar tal circunstancia con la frase **“Institución No Acreditada”** o **“No Acreditada”**, *sin incluir el isologo de la CNA.*

2. PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN OBLIGATORIA:

a) **Carreras o programas de pregrado de acreditación obligatoria, “Acreditados”:**

Deberán señalar tal circunstancia encabezado por la frase **“Carrera o programa acreditado”** o **“Acreditada”**, indicando, además:

- El número de años exactos por los cuales ha sido acreditada.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- Modalidades, sedes y jornadas a las cuales se extiende dicha acreditación, ello conforme lo indica la correspondiente Resolución de Acreditación.
- **El isologo de la CNA.**
- Nombre de la Agencia Acreditadora cuando corresponda a carreras o programas acreditados antes del 29 de mayo del 2018, debiendo incorporar de igual forma el isologo de la CNA.

b) Carreras o programas de pregrado de acreditación obligatoria “No Acreditados”:

Deberán señalar tal circunstancia con la frase “**Carrera o Programa No Acreditado**” o “**No Acreditado**”, **sin incluir el isologo de la CNA.**

c) Programa de Doctorado Acreditado: deberá señalar tal circunstancia, encabezado por la frase “**Doctorado Acreditado**” o “**Acreditado**”, indicando, además:

- El número de años exacto por los cuales ha sido acreditado.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- **El isologo de la CNA.**

d) Programa de Doctorado No Acreditado: deberá señalar tal circunstancia con la frase “**Doctorado No Acreditado**” o “**No Acreditado**”, **sin incluir el isologo de la CNA.**

3. PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN VOLUNTARIA:

a) Carreras o programas de pregrado acreditados: deberán señalar tal circunstancia encabezado por la fórmula “**Carrera o programa acreditado**” o “**Acreditada**”, indicando, además:

- El número de años exactos por los cuales ha sido acreditada.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- Modalidades, sedes y jornadas a las cuales se extiende dicha acreditación, ello conforme lo indica la correspondiente Resolución de Acreditación.
- **El isologo de la CNA.**
- Nombre de la Agencia Acreditadora cuando corresponda a carreras o programas acreditados antes del 29 de mayo del 2018, debiendo incorporar de igual forma el isologo de la CNA.

b) Carreras o programas de pregrado no acreditados: Las carreras o programas de acreditación voluntaria con pronunciamiento favorable obtenido antes del 29 de mayo de 2018, y cuya certificación expire con posterioridad, **no deberán informar el estado de “No Acreditada”.**

c) Programa de Magíster Acreditado: deberá señalar tal circunstancia, encabezado por la fórmula “**Magíster Acreditado**” o “**Acreditado**”, indicando, además:

- El número de años exacto por los cuales ha sido acreditado.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- **El isologo de la CNA.**
- Nombre de la Agencia Acreditadora cuando corresponda a programas de magíster acreditados antes del 29 de mayo del 2018, debiendo incorporar de igual forma el isologo de la CNA.

- d) Programa de Magíster No Acreditado:** deberá señalar tal circunstancia con la frase **“Magíster No Acreditado”** o **“No Acreditado”**, **sin incluir el isologo de la CNA.**
- e) Especialidades Médicas y Odontológicas Acreditadas:** deberán señalar tal circunstancia, encabezado por la frase **“Especialidad Médica u Odontológica Acreditada”** o **“Acreditada”**, según corresponda, indicando, además:
- El número de años exacto por los cuales ha sido acreditada.
 - Mes y año de expiración de dicha acreditación.
 - **El isologo de la CNA.**
 - Nombre de la Agencia Acreditadora cuando corresponda a especialidades médicas y odontológicas acreditados antes del 29 de mayo del 2018, debiendo incorporar de igual forma el isologo de la CNA.
- f) Especialidades Médicas y Odontológicas No Acreditadas:** deberán señalar tal circunstancia con la frase **“Especialidad Médica u Odontológica No Acreditada”** o **“No Acreditada”**, según corresponda, **sin incluir el isologo de la CNA.**

III. SOBRE EL USO DEL ISOLOGO DE LA CNA Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN.

1. USO DE ISOLOGO:

- a)** El isologo institucional de la Comisión Nacional de Acreditación cuenta con dos elementos claramente definidos:
- El Isotipo: formado por el ícono representativo y,
 - El Logotipo: formado por la frase “Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile”.
- b)** Sólo se puede utilizar el isologo CNA cuando el pronunciamiento referido a una acreditación esté vigente. Asimismo, dicho isologo debe siempre acompañarse de la información señalada en el numeral II de esta Circular, de otro modo no puede utilizarse.
- i.** El uso del isologo de la CNA, en conjunto con la información indicada en el numeral II de esta Circular, se deberá incorporar en la publicidad de aquellos procesos de acreditación conducidos por la CNA, aun cuando haya existido instancia de apelación ante el Consejo Nacional de Educación.
 - ii.** El isologo tiene colores definidos que no deben ser alterados, con la única excepción de su uso en color blanco y negro, y se debe seguir el siguiente formato:
 - Isotipo: Pantone verde 347c y Pantone azul 293c.

- Logotipo: fuente “Optima”
Comisión Nacional de Acreditación *Pantone* gris 423c.
CNA-Chile, *Pantone* azul 293c.

Los archivos del isologo se deberán descargar en la siguiente dirección web: <https://www.cnachile.cl/PublishingImages/Isologo%20CNA.zip>

2. FORMATO Y TAMAÑO DE LA INFORMACIÓN:

- a) La información relativa a la acreditación, sea institucional, de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas debe ubicarse en un lugar visible del aviso publicitario y su tamaño debe comprender una dimensión clara y legible.
- b) Se deberá utilizar el isologo de la CNA de acuerdo a las especificaciones del numeral III, en una resolución mínima de 300 dpi, sin alterar de manera alguna su forma y configuración.

IV. SOBRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SITIOS WEB INSTITUCIONALES

La información relativa a la acreditación institucional deberá incluirse en una sección especialmente dedicada a ello en la página de inicio del sitio web institucional, en un espacio fijo, claramente distinguible a través de un banner dispuesto para tal efecto en la página, indicando los aspectos mencionados en el numeral II de esta Circular. En cuanto a los procesos de acreditación institucional, de pregrado, doctorado, magíster y especialidades médicas y odontológicas, la información relativa a su acreditación debe ir incorporada en la página web que informe sobre el respectivo programa.

La institución deberá velar porque esta información esté disponible también en los canales de redes sociales utilizados por ella y por sus sitios oficiales.

V. ESPECIFICACIONES SOBRE PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN.

Cuando los medios de difusión escogidos sean de carácter audiovisual, se considerará como cumplida la obligación de publicidad, con el solo hecho de mencionar la condición de acreditado, no acreditado o en proceso de evaluación unido a su condición de no acreditado, según corresponda.

Dicha mención debe realizarse, al menos, una vez en el transcurso del programa o comercial.

En caso de que el formato lo permita, se deberá indicar la dirección web de la institución, carrera, programa de postgrado o especialidades médicas y odontológicas, la que deberá señalar lo prescrito en el numeral II de la presente Circular.

VI. SOBRE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTA CIRCULAR

PERÍODO DE REVISIÓN:

La CNA efectuará una revisión periódica de la publicidad realizada por las instituciones de educación superior, en base una muestra representativa de las Instituciones, carreras, y/o programas de pregrado y postgrado y especialidades médicas y odontológicas, antes mencionadas.

Esta revisión será aleatoria, pudiendo examinar tanto la información publicada en medios escritos como la contenida en los sitios web o cualquier otro medio de difusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier persona pueda informar a la CNA sobre el eventual incumplimiento de esta Circular.

VII. SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PUBLICIDAD

En el evento que se considere que la publicidad sobre acreditación no se ajusta a las normas contenidas en este instructivo, se oficiará a la respectiva institución a fin de que en un **plazo de diez días hábiles** subsane las observaciones efectuadas, informando a la Comisión las medidas adoptadas al respecto. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales que le corresponden a la Superintendencia de Educación Superior.

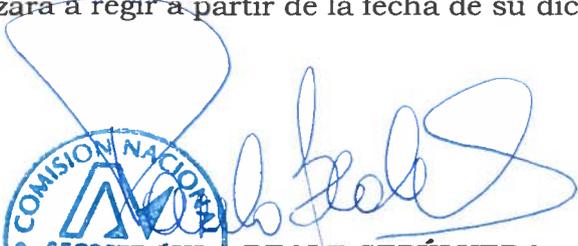
Asimismo, dichas observaciones serán informadas en el sitio web de la Comisión, www.cnachile.cl, mediante un listado que individualice a las instituciones de educación superior que no cumplan con lo dispuesto en la presente Circular. Este registro será histórico y hará constar el hecho que las instituciones hayan informado a la CNA las medidas adoptadas, a partir de lo cual esta Comisión señalará en el mencionado sitio web que la observación ha sido subsanada.

VIII. NORMAS FINALES

Déjese sin efecto, a contar de esta fecha, la Circular N° 19, de 26 de junio de 2013, y sus modificaciones.

Esta Circular comenzará a regir a partir de la fecha de su dictación.




PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN